



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

Cuarta Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamento

Sede de las Naciones Unidas, Nueva York
31 de agosto al 2 de septiembre de 2015



PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO 1

La Cuarta Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamento es convocada por la Unión Interparlamentaria (UIP) conforme a la decisión tomada en Ginebra en octubre de 2013 por los órganos directivos de la UIP.

Lugar y fechas

ARTÍCULO 2

1. La Conferencia se realizará en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015.
2. Las deliberaciones de la Conferencia comenzarán el lunes 31 de agosto a las 10 horas y concluirán el miércoles 2 de septiembre de 2015 a las 13 horas.
3. La Conferencia se realizará en cinco sesiones de 10 a 13 horas y de 15 a 18 horas.
4. Si fuera necesario, el Presidente de la Conferencia podrá decidir, aconsejado por el Comité de Conducción, prolongar los debates de ciertas sesiones.

Participantes y observadores

ARTÍCULO 3

1. Son invitados a participar en la Conferencia los Presidentes de todos los Parlamentos Miembros de la UIP, así como los Presidentes de otros parlamentos de los Estados soberanos que correspondan a la definición que la UIP establece de los parlamentos nacionales¹.
2. En el caso de los parlamentos bicamerales, las invitaciones serán dirigidas a los Presidentes de las dos Cámaras.
3. Los Presidentes de las principales asambleas y organizaciones parlamentarias regionales e internacionales, así como los representantes de los programas y las instituciones del sistema de las Naciones Unidas, pueden participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de observadores.
4. Los representantes permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York pueden también seguir los trabajos de la Conferencia en calidad de observadores.

¹ En 1993 el Consejo Interparlamentario definió a los parlamentos como las asambleas nacionales que están "dotadas de poderes legislativos y ejercen un control sobre el Ejecutivo en virtud del derecho nacional".

Composición de las delegaciones

ARTÍCULO 4

Las delegaciones de los Parlamentos y Miembros Asociados, en principio, no excederán de seis personas (10 personas en el caso de los parlamentos bicamerales), incluyendo el Presidente. Las delegaciones de observadores, en principio, estarán integradas por dos personas como máximo.

Orden del día y Reglamento

ARTÍCULO 5

Al comienzo de sus trabajos, la Conferencia adoptará su orden del día y su reglamento. La Conferencia tendrá ante sí el orden del día preliminar y el proyecto de reglamento propuesto por el Comité Preparatorio.

Presidencia y Comité de Conducción

ARTÍCULO 6

1. El Presidente de la Unión Interparlamentaria presidirá la Conferencia, abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones, conducirá los trabajos de la Conferencia, asegurará el respeto del Reglamento, otorgará la palabra y clausurará la Conferencia. Las decisiones del Presidente en estas cuestiones serán definitivas y aceptadas sin debate.
2. El Presidente decidirá sobre todas las cuestiones que no estén cubiertas por el presente Reglamento, después de haber sido aconsejado por el Comité de Conducción, si fuera necesario.
3. El Presidente será asistido por los Vicepresidentes elegidos entre los Presidentes de Parlamento sobre la base de los criterios regionales del Comité Preparatorio. A solicitud del Presidente, los Vicepresidentes asumirán sus funciones.

ARTÍCULO 7

1. El Comité de Conducción estará compuesto por el Presidente de la Unión Interparlamentaria, el Vicepresidente del Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria, el Relator designado por el Comité Preparatorio y los miembros del Comité Preparatorio.
2. El Comité de Conducción, que será asistido por la Secretaría General de la UIP, tomará todas las medidas apropiadas para asegurar la buena organización y el buen funcionamiento de los trabajos de la Conferencia en el respeto del presente Reglamento.

Derecho a hacer uso de la palabra - Disciplina

ARTÍCULO 8

1. Los Presidentes de Parlamento y otras personas podrán ser invitados a hacer uso de la palabra y a dirigirse a la Conferencia:
 - i) Los Presidentes de los Parlamentos Nacionales que hayan recibido una invitación conforme al artículo 2 del presente Reglamento, incluyendo los presidentes de las dos Cámaras en el caso de los parlamentos bicamerales;
 - ii) Los Presidentes de las asambleas parlamentarias oficiales que son Miembros Asociados u Observadores Permanentes de la UIP.

2. La Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas es invitado a pronunciar un discurso durante la ceremonia de apertura de la Conferencia y el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas es invitado a hacer uso de la palabra ante la Conferencia. El Presidente de la Conferencia puede excepcionalmente invitar a otras personas a hacer uso de la palabra ante la Conferencia, después de la consulta con el Comité de Conducción.

ARTÍCULO 9

1. Cada Presidente de Parlamento dispondrá de cinco minutos para hacer uso de la palabra. En el caso en que los dos Presidentes de un parlamento bicameral deseen hacer uso de la palabra ante la Conferencia, cada uno de ellos dispondrá de cuatro minutos.

2. Los Presidentes de las asambleas y las organizaciones parlamentarias oficiales establecidas en el artículo 8.1 ii) dispondrán cada uno de tres minutos para hacer uso de la palabra.

3. Ante el consejo del Comité de Conducción, el Presidente podrá autorizar la incorporación en las actas de los debates y posterior publicación de los discursos que no hayan sido pronunciados por las delegaciones presentes en la Conferencia.

ARTÍCULO 10

El orden de los oradores será establecido por la Secretaría de la Unión Interparlamentaria, que tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las preferencias expresadas por las delegaciones en el momento de su inscripción. El Presidente de la Conferencia, asistido por el Comité de Conducción, se encargará de toda cuestión que pueda plantearse en cuanto al orden de los oradores.

ARTÍCULO 11

Los oradores no podrán interrumpir a otros delegados, salvo por una cuestión de orden. El Presidente dictaminará inmediatamente sin debate sobre toda cuestión de orden.

ARTÍCULO 12

El Presidente llamará al orden a todo orador que no se ajuste al tema de discusión o que perjudique el debate utilizando un lenguaje ofensivo. El Presidente podrá, si fuera necesario, retirar el permiso para hacer uso de la palabra, y hacer suprimir las palabras inaceptables del acta.

ARTÍCULO 13

El Presidente lidiará inmediatamente con todo incidente que surja en el transcurso de la sesión. Si fuera necesario, el Presidente tomará todas las medidas apropiadas para restablecer la buena marcha de los debates.

Adopción de la Declaración

ARTÍCULO 14

1. La Conferencia concluirá sus trabajos con la adopción de una declaración solemne.

2. El proyecto de declaración, preparado por el Comité Preparatorio, será distribuido a todos los participantes con antelación a la Conferencia.

3. El Comité Preparatorio se reunirá en vísperas de la Conferencia y podrá aportar modificaciones al texto si fuera necesario.

4. El proyecto de declaración será presentado a la Conferencia por el Relator.

Documentos oficiales

ARTÍCULO 15

1. El orden del día preliminar, el proyecto de declaración de la Conferencia, preparado por el Comité Preparatorio, el proyecto de reglamento de la Conferencia, los informes encomendados por el Comité Preparatorio, así como la lista de participantes y el *Journal* de los trabajos de la Conferencia, preparado por la Secretaría, son los únicos documentos oficiales de la Conferencia.
2. El orden del día preliminar, el proyecto de declaración y el proyecto de reglamento de la Conferencia son preparados y distribuidos en los seis idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas. Los otros documentos serán preparados y distribuidos en los dos idiomas de trabajo oficiales de la UIP, inglés y francés.
3. Los documentos de información que las delegaciones deseen hacer distribuir serán colocados en las mesas previstas para estos efectos en la entrada de la sala plenaria.

Secretaría

ARTÍCULO 16

1. El Secretario General de la UIP, o su representante, asistirá al Presidente en la conducción de los trabajos de la Conferencia.
2. El Secretario General de la UIP, o su representante, podrá ser invitado por el Presidente a aclarar un punto en el debate.